
GLOSARIO DELICTUAL

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL

Junio 2021

Unidad Gabinete de Asesores

Dirección Nacional de Estadística Criminal



Ministerio de Seguridad
Argentina

Contenido

HISTORIAL DEL DOCUMENTO	5
I. DEFINICIONES GENERALES	6
¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (SNIC-SAT)?	6
UNIVERSO: DELITOS COMPRENDIDOS POR EL SNIC-SAT	8
UNIDADES DE ANÁLISIS	9
UNIDADES DE REGISTRO	9
COBERTURA GEOGRÁFICA	10
COBERTURA TEMPORAL Y PERÍODO DE REFERENCIA	10
IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE DELITO	10
II. GLOSARIO DE DELITOS DEL SNIC	13
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	13
1. Homicidio doloso consumado	13
2. Homicidio doloso en grado de tentativa	15
3. Muertes en Accidentes viales	15
4. Homicidio culposo por otros hechos	16
5. Lesiones dolosas	16
6. Lesiones culposas en accidentes viales	17
7. Lesiones culposas en otros hechos	17
8. Otros delitos contra las personas	17
9. DELITOS CONTRA EL HONOR	18
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	18
10. Abuso sexual con acceso carnal (violación)	18
11. Otros delitos contra la integridad sexual	18
12. DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL	20
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	20
13. Amenazas	20
14. Actos contra la libertad	21
14_1. Trata de personas simple	21
14_2. Trata de personas agravado	21

14_3. Otros delitos contra la libertad.....	21
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.....	23
15. Robos (excluye agravados por el resultado de lesiones y/o muertes)	23
16. Tentativas de robos (excluye agravados por el resultado de lesiones y/o muertes)	25
17. Robos agravados por el resultado de lesiones y/o muertes	25
18. Tentativas de robos agravados por el resultado de lesiones y/o muertes.....	26
19. Hurtos	26
20. Tentativas de hurto	26
21. Otros delitos contra la propiedad.....	27
22. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	27
22_1. Fabricación, adquisición, transferencia y tenencia de explosivos y otros materiales peligrosos	27
22_2. Tenencia ilegal de armas de fuego	28
22_3. Portación ilegal de armas de fuego.....	28
22_4. Acopio y fabricación ilegal de armas, piezas y municiones	28
22_5. Entrega y comercialización ilegal de armas de fuego.....	29
22_6. Omisión, adulteración y supresión de marcaje.....	29
22_7. Otros delitos contra la seguridad pública	29
23. DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO	30
24. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN	31
25. DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL	31
26. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	32
27. DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA	32
28. INFRACCIONES A LA LEY 23.737 (ESTUPEFACIENTES)	33
28_1. Siembra y producción de estupefacientes.....	33
28_2. Comercialización y entrega de estupefacientes	34
28_3. Tenencia o entrega atenuada de plantas o drogas a título gratuito y para uso personal	34
28_4. Desvío de importación de estupefacientes.....	34
28_5. Organización y financiación de estupefacientes.....	34
28_6. Tenencia simple de estupefacientes	35
28_7. Tenencia simple atenuada para uso personal de estupefacientes	35
28_8. Confabulación de estupefacientes	35



28_9. Contrabando de estupefacientes	35
28_10. Otras infracciones a la Ley 23.737	35
29. DELITOS AMBIENTALES	36
29_1. Ley de residuos peligrosos	36
29_2. Ley de fauna	36
DELITOS MIGRATORIOS	37
29_3. Delitos migratorios	37
CONTRABANDO (EXCLUYE ESTUPEFACIENTES)	37
29_4. Obstrucción del control aduanero (Art. 863, ley 22.415)	38
29_5. Contrabando simple (Art. 864, ley 22.415)	38
29_6. Contrabando agravado (Art. 865 inc. G, ley 22.415)	38
29_7. Contrabando de elementos nucleares, agresivos químicos, armas y municiones (Art. 867, ley 22.415)	39
29_8. Otros delitos previstos en leyes especiales	39
30. FIGURAS CONTRAVENCIONALES	39
31. SUICIDIOS (CONSUMADOS)	40
32. DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	40
III. CONTACTO	41



Historial del documento

Versión	Descripción de los cambios	Fecha	Creado por:	Revisado por:
1	Versión inicial del documento, según conceptos utilizados por el SNIC	Anterior a 2018	DNGIC y DNIO	
2	Versión revisada y mejorada en general sobre todos los delitos.	Julio 2018	Matías Ringa	Cecilia Samanes
3	Replanteo del esquema y contenido de este glosario, dejando exclusivamente los tipos delictuales registrados por SNIC	Agosto 2018	Cecilia Samanes	DSNIC
4	Revisión general de acuerdo a las recomendaciones de la UNODC en noviembre de 2018	Noviembre 2018		Paula Sokol y Cecilia Samanes
5	Revisión general a partir del trabajo en la Comisión Permanente*	Junio 2021	Dirección de Relevamiento y Análisis de la Información	

* En la XI Comisión Permanente para el Diseño y Desarrollo de Propuestas para el Sistema Nacional de Información Criminal, realizada el 7 de mayo de 2021 a través de la plataforma Microsoft Teams, con representación de todas las jurisdicciones que forman parte del SNIC.

I. Definiciones generales

¿Qué es el Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC)?

El SNIC es un sistema de recolección y consolidación de datos para el análisis de información estadística criminal en la Argentina, que tiene como objeto brindar información sobre hechos presuntamente delictuosos registrados por las fuerzas policiales provinciales¹, fuerzas federales de seguridad y otras entidades oficiales de recepción de denuncias, en todo el ámbito del territorio de la República Argentina.

Como sistema de información, el SNIC tiene como finalidad dar cuenta de manera adecuada, oportuna y permanente de las diversas situaciones vinculadas a lo delictual, tanto del conjunto del país como de las unidades territoriales que lo componen, con el fin de brindar insumos para el diagnóstico y seguimiento de cambios operados. En tal sentido es una herramienta que, al permitir identificar zonas de riesgo, delitos más frecuentes, comparar tasas, recupera particularidades regionales y aporta al diseño de políticas públicas para la prevención y reducción del delito y la violencia.

El Sistema Nacional de Información Criminal fue creado en el año 2000 por la Ley Nro. 25.266, modificatoria de la Ley Nro. 22.117. Asimismo, existe un Memorándum de Entendimiento firmado entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y cada una de las Jurisdicciones, que busca fortalecer el sistema mediante el establecimiento de compromisos mutuos respecto del envío de los datos, la asistencia técnica del Ministerio, el compromiso de las jurisdicciones para compartir información y la creación de una Comisión Permanente que busca promover, diseñar y desarrollar mejoras permanentes en el SNIC.

La Dirección Nacional de Estadística Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación, a través de la Dirección de Relevamiento y Análisis de la Información, está a cargo de la revisión, validación y análisis de los datos. Además, es la responsable de la publicación anual de la información a nivel nacional y provincial.

Las Jurisdicciones y las Fuerzas Federales reportan la información requerida, ya sea en el formato de planilla preestablecido o mediante la carga directa (manual o por importación) de sus datos en el aplicativo web.

¹ En aquellos casos en que la jurisdicción articule con el Ministerio Público Fiscal provincial, los datos incluyen además información de esa instancia.

Este sistema, se compone de un total de cinco módulos:

- SNIC - Total de hechos delictuosos,
- Sistema de Alerta Temprana (SAT) de Delitos contra la Propiedad,
- SAT - Homicidios Dolosos,
- SAT - Muertes en Accidentes Viales,
- SAT - Suicidios.

El módulo de SNIC-Total de hechos delictuosos releva información agregada sobre delitos, tomando en consideración los tipos delictivos establecidos por Código Penal de la Nación y Leyes Especiales. Mientras que el SAT - Delitos contra la Propiedad, releva de manera agregada algunos delitos contra dicho bien jurídico.

El Sistema de Alerta Temprana (SAT) de relevamiento a nivel de sumario o preventivo policial (microdatos) es otro componente del Sistema Nacional de Información Criminal. Recolecta información con un mayor nivel de desagregación sobre determinados tipos de delito, relevando a nivel de sumario los homicidios dolosos (consumados), las muertes en accidentes viales y los suicidios.

En el año 2016 se consideró necesario introducir una actualización de los indicadores recolectados por el sistema, a fin de adecuarlo a los cambios ocurridos en torno a la problemática de seguridad a nivel internacional y nacional, especialmente en lo relacionado a la temática de delitos complejos y narcotráfico, tópicos hasta entonces relegados en el sistema. Por otro lado, responde también a los compromisos asumidos por la República Argentina frente a las Naciones Unidas para el reporte a la Encuesta sobre Tendencias del Crimen (CTS por sus siglas en inglés)², y por la medición de los Indicadores de Desarrollo Sustentable planteados como parte de los Objetivos de Desarrollo Sustentable 2030.

A raíz de ello, se realizaron rondas de consultas con expertos del ámbito de gobierno, de la academia y de organismos internacionales, se evaluó la viabilidad y se decidió, a partir del 2016, introducir en el SNIC las siguientes modificaciones enfocadas principalmente en delitos de relevancia federal:

- ✓ **Ley de Estupefacientes Nro. 23.737, desagregación de tipologías delictuales:** siembra y producción, comercialización y entrega, tenencia o entrega atenuada, desvío de importación de drogas, organización y financiación, tenencia simple, tenencia simple atenuada para uso

² <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/United-Nations-Surveys-on-Crime-Trends-and-the-Operations-of-Criminal-Justice-Systems.html>

personal, confabulación, contrabando de estupefacientes, otros delitos previstos en la Ley.

- ✓ **Delitos Ambientales** con distinción de los previstos en la Ley de Residuos Peligrosos y la Ley de Fauna.
- ✓ **Delitos vinculados al tráfico y portación de armas** detallados en el artículo 189 bis en el Código Penal, desagregados según: fabricación, adquisición, transferencia y tenencia de explosivos y otros materiales peligrosos; tenencia ilegal de armas de fuego; portación ilegal de armas de fuego; acopio y fabricación ilegal de armas, piezas y municiones; entrega y comercialización ilegal de armas de fuego; omisión, adulteración y supresión de marcaje.
- ✓ **Delitos de Trata de Personas** tipificados en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal, en sus tipos simples y agravados respectivamente.
- ✓ **Contrabando**, regulado en el Código Aduanero.
- ✓ **Delitos Migratorios**, tipificado en la Ley de Migraciones, pero sin abarcar las infracciones migratorias.
- ✓ **Delitos contra el orden económico y financiero**, que se encuentran en el Título XIII del Código Penal de la Nación.

En forma similar, para los registros de **Homicidios Dolosos** del **Sistema de Alerta Temprana**, se solicitó la siguiente información adicional:

- ✓ Datos correspondientes a la geolocalización.
- ✓ Datos filiatorios de víctimas: nombre, apellido y número de documento.
- ✓ Categorías adicionales: ocupación de las víctimas.

Universo: Delitos comprendidos por el SNIC-SAT

El universo del sistema lo constituyen los hechos presuntamente delictuosos (en adelante se omitirá “presuntamente”) registrados por las 24 (veinticuatro) policías de cada jurisdicción, la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y la Prefectura Naval Argentina.³

³ Según lo establecido por ley 22.117 y modificatorias.

Asimismo, en la Ley que lo regula, se contemplan otras posibles fuentes de registro de denuncias delictuales, tales como Aduana, Dirección Nacional de Migraciones y Ministerios Públicos. Actualmente, la inclusión de otras fuentes de información se realiza exclusivamente a partir de la articulación con las policías jurisdiccionales. El avance en la inclusión de todas estas instituciones requiere de una importante articulación interinstitucional, de control y validación, que permita incluir información sin superponer o duplicar la información de fuente policial.

Unidades de análisis

Las unidades de análisis del SNIC-SAT son los **eventos presuntamente delictuales**⁴, estos están compuestos por:

- ✓ **Los hechos delictuales:** considerados tales por el derecho penal y que, por tanto, se relevan para construir la estadística criminal. Estos delitos son acciones tipificadas como ilícitas y antijurídicas por el Código Penal y Leyes Especiales de la Nación. Se debe tener en cuenta que en un mismo evento pueden concurrir varios delitos (hechos), y que cada uno de estos delitos (hechos) debe ser registrado en el SNIC, corresponde 1 hecho = 1 delito.

- ✓ **Las personas:** son todos los individuos involucrados en el evento delictual. Pueden ser víctimas, imputados, testigos o suicidas (según el hecho de que se trate). Las personas pueden cumplir distintos roles en un mismo evento con distintos tipos de delitos o el mismo rol con distintos delitos concurrentes. Por ejemplo, en el evento de un homicidio doloso seguido de suicidio, la persona que es registrada como imputado en el módulo SAT Homicidios Dolosos debe figurar también como suicida en el módulo SAT Suicidios, ya que es la misma persona cumpliendo dos roles distintos en función de los hechos identificados.

Unidades de registro

En el SNIC se contabilizan número de delitos (hechos) y víctimas. Siempre se debe contabilizar y registrar la totalidad (conteo o datos agregados) de los delitos ocurridos en cada evento y la totalidad (conteo o datos agregados) de las personas involucradas, según el rol desempeñado (víctima, suicida, imputado, testigo).

⁴ También se consideran las muertes violentas que registra el SNIC (suicidios y muertes viales) que no tipifican ningún delito.

En los módulos SAT de los delitos de Homicidios Dolosos, Delitos contra la Propiedad, Muertes en Accidentes Viales o Suicidios, se releva la información tanto sobre delitos como sobre las personas que surgen de los sumarios policiales con mayor grado de detalle (desagregación). Con respecto de las personas, se registran todas las personas involucradas en el evento en los roles que desempeñaron (víctima, suicida, imputado, testigo) según sea requerido por el módulo de información.

Cobertura geográfica

El sistema releva información sobre el total del país, con datos de las 24 (veinticuatro) jurisdicciones, reportados por las fuerzas provinciales y federales. A su vez, dicha información se desagrega en departamentos, localidades y seccionales o comisarías como unidad mínima de registración de los hechos.⁵

Cobertura temporal y período de referencia

El período de referencia es el mes calendario y el análisis de la información criminal refiere a dichos períodos. Por ello, si bien los informes del SNIC se confeccionan y publican anualmente, la información sobre delitos reportados se detalla en forma mensual. De acuerdo a lo establecido en la Ley Nro. 25.266, en su art. 2, las jurisdicciones deben reportar los datos con frecuencia trimestral; a partir de acuerdos interinstitucionales muchas de ellas se comprometieron a enviar la información de manera mensual.

Identificación del Tipo de Delito

Uno de los aspectos más importantes es la correcta identificación del tipo de delito ocurrido ya que el sistema debe reflejar lo mejor posible la dinámica delictual. Respecto a cómo identificar y categorizar el tipo de delito, la primera y principal referencia son las leyes penales. Es importante tener presente que el SNIC-SAT se nutre de lo relevado en las primeras actuaciones policiales que pueden no tener información suficiente para la definición de un tipo delictual, por lo cual es indispensable actualizar la información en los días subsiguientes. Por otra parte, tanto la carátula

⁵ Hasta el momento no hay homogeneidad entre todas las jurisdicciones respecto de la unidad mínima territorial que se reporta, debido a que no en todas es posible encuadrar las seccionales policiales con los departamentos/partidos municipales.

judicial como la interpretación final sobre el caso pueden no coincidir con los datos reportados al sistema, debido a que son momentos diferentes en el tratamiento del hecho.

Entonces, la tipificación estadística del delito debe ser realizada de acuerdo a la información disponible al momento de su registro, considerando los criterios y procedimientos de las agencias que toman la denuncia o redactan el formulario preventivo. Se debe trabajar de manera conjunta con las áreas responsables de la toma de denuncia y de la elaboración de preventivos y actas de procedimiento, para mejorar la información disponible. En el caso de los homicidios dolosos, suicidios consumados y muertes viales se recomienda el seguimiento de casos con el objetivo de mantener una cifra actualizada. **La actualización de la información debe realizarse antes del mes de noviembre posterior al cierre de datos de cada año.**

La construcción de estadística basada en registros administrativos, como es el caso de SNIC, requiere del establecimiento de criterios en común y de buenas prácticas para orientar la labor de todos los actores que intervienen en el largo proceso de construcción de información. Una de las buenas prácticas recomendadas por diferentes organismos especialistas en estadísticas es disminuir las clasificaciones genéricas, con las que se pierde mucha capacidad de análisis sobre esos datos. En este sentido, se recomienda minimizar el uso de categorías residuales (“sin datos”, “sin determinar”), tanto en el caso de las variables que refieren a las características de los hechos y las personas como en la tipificación de los delitos informados (Averiguación de ilícito, Averiguación de causales, etc.). La clasificación de un evento delictual en una categoría como “otro” o “averiguación de hecho” muchas veces dificulta la clasificación dentro de un sistema de información y puede derivar en un subregistro de las categorías delictuales. A pesar de que en algunos casos puede ser inevitable utilizar dichas categorías, su uso extendido podría estar señalando una registración equívoca respecto de algunos delitos, con lo cual se recomienda evitarla tanto en la documentación primaria como en la tipificación de categorías dentro del sistema.

En el caso de los homicidios es mandatorio y prioritario que se registre la información lo más ajustada posible, lo que no en todas las ocasiones ocurre, ya que se puede dar la situación que al momento del registro no es claro el motivo y lo registren como “muerte dudosa”, o que luego fallezca la víctima quedando como carátula y registro estadístico en lesiones graves.

Ante esas situaciones, y a efectos del SNIC, se deben seguir los siguientes pasos:

- a. Si hay indicios razonablemente claros que un hecho fue un homicidio, debe registrarse estadísticamente como tal, más allá de cómo sea la carátula policial inicial;

- b. Si el hecho no fue registrado como un homicidio y luego surge información o hay cambios en el sumario policial que indican que efectivamente fue un homicidio, debe ser re-clasificado como tal. En el caso que el período en cuestión ya haya sido publicado, la actualización de estos datos deberá ser reportado en los plazos establecidos.
- c. Si la víctima fallece luego de la caratulación del hecho, ello deberá ser recodificado dentro de la categoría de muerte violenta de SNIC que corresponda, sólo con objetivos estadísticos.

A continuación, se describen cada uno de los delitos que se registran en el SNIC, su conceptualización y el alcance legal de los mismos.

II. Glosario de delitos del SNIC

En este apartado se presentan las definiciones utilizadas en el Sistema Nacional de Información Criminal y Sistema de Alerta Temprana (SNIC-SAT) para los delitos registrados, utilizando como base las tipologías del Código Penal de la Nación y leyes especiales. En algunos casos se presentan algunas divergencias, con el fin de mejorar las posibilidades de análisis de las estadísticas criminales.

Se muestran las categorías de hechos criminales registrados por el SNIC-SAT con sus correspondientes artículos del Código Penal y/o leyes especiales de referencia. Asimismo, se procura aclarar posibles situaciones dudosas. Se presenta a continuación el detalle de los 56 tipos delictuales ordenados según dimensiones que agrupan tipos delictuales relacionados.

Delitos contra las personas

1. Homicidio doloso consumado

El **homicidio doloso** es un delito que se configura cuando se quita la vida a una o más personas con “dolo”, es decir, con intención de provocar la muerte de la o las víctimas. Este tipo penal, incluye todas las variaciones que contempla el Código Penal de la Nación, a saber:

- ✓ **Homicidio doloso simple** (art. 79)⁶.
- ✓ **Homicidio doloso agravado** (art. 80).
- ✓ **Homicidio doloso en estado de emoción violenta** (art. 81 inc. a).
- ✓ **Homicidio doloso en ocasión de robo** (art. 165).
- ✓ **Homicidio doloso en riña** (art. 95).

Casos especiales que deben contabilizarse dentro de esta categoría:

- **Homicidio preterintencional (art. 81 inc. b):** refiere a casos en los que “con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte”, en los hechos que la muerte se produce como consecuencia de daños sobre el cuerpo o la salud de la

⁶ Todo artículo mencionado sin aclaración específica, pertenece al Código Penal de la Nación (Ley 11.179).

víctima. El típico ejemplo es una pelea en la que una persona cae como producto de un golpe, y la caída le provoca la muerte. La definición de un homicidio como preterintencional suele ser el resultado de una decisión judicial, de acuerdo al contexto, el medio utilizado, etc., por lo que no suele ser una caratula que se establece en los preventivos o sumarios policiales.

- **Homicidio resultante de abuso sexual (art. 124):** refiere a los hechos en los que la persona muere producto o en concurrencia con una situación de abuso sexual simple, gravemente ultrajante o con acceso carnal (arts. 119 y 120).⁷
- **Homicidio en defensa propia o en defensa de terceros (art. 34 inc. 6 y 7):** refiere a homicidios en los que el/la presunto/a victimario/a ejecuta la acción como respuesta a una agresión ilegítima o provocada, contra sí mismo o contra un tercero. Se contemplan los hechos provocados por miembros de fuerzas policiales, de seguridad o custodia, ya sea que se encuadren como homicidio en legítima defensa o en exceso de la legítima defensa.
- **Robo agravado por homicidio (art. 165):** cuando la muerte se produce con motivo u ocasión de robo. En este caso, deberán consignarse ambos delitos (el robo, por un lado, y el homicidio doloso, por el otro) en el módulo SNIC - Total de Hechos delictuosos y además el **homicidio en el SAT Homicidios Dolosos**. Estos casos resultan ejemplos de eventos delictivos en los que sucede más de un hecho delictivo (robo y homicidio).
- Otros delitos en concurrencia con homicidio doloso: ante la concurrencia de delitos deben registrarse todos los que tuvieron lugar en el evento delictual en el módulo SNIC Total de hechos delictuosos. **En ningún caso debe omitirse la contabilización del homicidio doloso.** En el módulo SNIC, se deberá registrar el homicidio doloso y los otros delitos en concurrencia y en el módulo SAT Homicidios Dolosos, se deberá mencionar el delito en concurrencia en la variable “En concurrencia con otro delito”.
- Hechos que originalmente son caratulados como lesiones dolosas o tentativas de homicidio doloso, en los que la víctima fallece con posterioridad a la fecha de ocurrencia del hecho. Si la muerte es posterior al cierre estadístico, la actualización de la información debe realizarse antes del mes de noviembre posterior al cierre de datos de cada año.
- En los casos de cualquier delito seguido de muerte que no sea clasificado en alguna categoría de muerte violenta de SNIC (por ejemplo, abandono de persona seguido de

⁷ Estos hechos también serán computados bajo el código 10, Abuso sexual con acceso carnal, del módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

muerte, tortura seguida de muerte, averiguación de causales de muerte) se deben registrar en la planilla de **Muertes dudosas**, a fin de tener un registro exhaustivo de las muertes violentas, aunque en la instancia de intervención policial no se pueda determinar la intención de matar que define al homicidio doloso. Además, esta base deberá actualizarse dos veces por año para evaluar si alguno de los casos se corresponde con un homicidio doloso.

Estos criterios deberán ser utilizados para completar el conteo total de homicidios dolosos (código 1) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos, así como para ingresar la información por sumario en el SAT- Homicidios dolosos.

Casos especiales que NO deben contabilizarse dentro de esta categoría:

Las tentativas de homicidio, los homicidios culposos y los abortos no deben contabilizarse estadísticamente como homicidios dolosos. Este tipo de hechos tienen su propio código en el módulo SNIC Total de hechos delictuosos y no se corresponden con la definición de homicidio doloso.

2. Homicidio doloso en grado de tentativa

Este tipo delictual contempla los hechos en que el imputado tuvo la intención de matar, pero, por motivos ajenos a su voluntad, no logró el resultado esperado. Teniendo en cuenta esto, **no son tentativas de homicidio los casos de lesiones en los que no puede comprobarse la intención de matar**, y por esto, deben computarse ese tipo de hechos como delitos de lesiones dolosas, y no de homicidio en grado de tentativa.

Tal como se indicó en el ítem anterior, los casos en los que la víctima fallece con posterioridad a la fecha de ocurrencia del hecho no deben contabilizarse en esta categoría sino en la de homicidio doloso.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de homicidios dolosos en grado de tentativa (código 2) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

3. Muertes en Accidentes viales

Esta categoría refiere a las víctimas fatales en ocasión de accidente vial o hechos de tránsito. Es decir, se incluyen los incidentes viales con resultado de muerte de una o varias personas.

Esta definición representa un cambio respecto a ediciones del SNIC y del Glosario, anteriores al año 2018, ya que antes se hacía referencias a “**homicidios culposos en ocasión de siniestros viales**” (art. 84).⁸

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de muertes en ocasión de accidentes viales (código 3) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos, así como para ingresar la información por sumario en el de SAT- Muertes en Accidentes viales.

4. Homicidio culposo por otros hechos

Esta categoría contempla todos aquellos homicidios cometidos por **comportamiento negligente o imprudente** (art. 84 – *primer párrafo*), en los que no haya mediado intención de matar (dolo), **a excepción del caso previsto en el ítem anterior** (es decir, los que ocurren en ocasión de siniestro vial acorde al art. 84 - *segundo párrafo*).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de homicidios culposos por otros hechos (código 4) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

5. Lesiones dolosas

Las **lesiones dolosas**, son todos aquellos daños en el cuerpo de una persona que hayan sido ocasionados **con dolo**, es decir, con intención de dañar o lesionar. Dentro de esta categoría se incluirán los registros por lesiones **leves** (art. 89), **graves** (art. 90), **gravísimas** (art. 91), **agravadas** (arts. 92 y 93), y **en riña** (arts. 95 y 96). Es decir, en este código se deben incluir el total de hechos y víctimas de lesiones producidas con dolo, independientemente de la gravedad de las mismas y del contexto en el que se producen (por ejemplo, lesiones en riña o lesiones en contexto de violencia de género o familiar).

Tal como se indicó en el ítem correspondiente a los homicidios dolosos, los casos de lesiones dolosas en los que la víctima fallece con posterioridad a la fecha de ocurrencia del hecho no deben contabilizarse en esta categoría sino en la de homicidio doloso.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de lesiones dolosas (código 5) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

⁸ La razón del cambio es que en los hechos todos los sistemas de información provinciales medían las muertes ocurridas en accidentes viales, más allá de cuál fuera su tipificación delictual. En tal sentido la medición estricta de sólo los homicidios culposos en ocasión de siniestros viales implicaría no contabilizar hechos meramente accidentales sin participación de terceros ni aquellos en los que el responsable del hecho también muere como consecuencia del incidente vial, lo que en la práctica resulta muy complejo de distinguir.

6. Lesiones culposas en accidentes viales

Dentro de esta categoría se consideran todas aquellas **lesiones provocadas de manera involuntaria** (sin dolo), por negligencia o imprudencia, **en ocasión de siniestros viales** (art. 94).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de lesiones culposas en ocasión de siniestros viales (código 6) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

7. Lesiones culposas en otros hechos

Dentro de esta categoría se consideran todas aquellas **lesiones provocadas de manera involuntaria** (sin dolo), por negligencia o imprudencia, exceptuando las ocurridas en ocasión de siniestros viales (art. 94 – *primer párrafo*).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de lesiones culposas por otros hechos (código 7) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

8. Otros delitos contra las personas

Esta categoría residual contempla todos los demás delitos que se encuentran tipificados en el Código Penal bajo el Título I “Delitos contra las personas”, incluyendo:

- ✓ **Instigación o asistencia al suicidio**, ya sea tentado o consumado (art. 83).
- ✓ **Aborto** (art. 85 –cuando se produce sin el consentimiento de la persona gestante o con su consentimiento, pero después de la semana 14 de gestación–, 87 y 88), a excepción de los casos no punibles (art. 86 – inc. 1 y 2).
- ✓ **Duelo** (arts. 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103).
- ✓ **Abuso de armas simple**: “el que disparare un arma de fuego contra una persona sin hierirla [...]; aunque se causare herida a que corresponda pena menor, siempre que el hecho no importe un delito más grave [...]; la agresión con toda arma, aunque no se causare herida” (art. 104) y **abuso de armas agravado/atenuado** (art. 105).
- ✓ **Abandono de personas**: “El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado”, con los agravantes establecidos en todo el articulado (arts. 106, 107 y 108).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de otros delitos contra las personas (código 8) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

9. Delitos contra el honor

Esta categoría comprende los delitos de **calumnias e injurias** (arts. 109 – 117): falsa imputación concreta y determinada de un delito, y la deshonra o desacreditación de una persona.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra el honor (código 9) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

Delitos contra la integridad sexual

10. Abuso sexual con acceso carnal (violación)

El **abuso sexual con acceso carnal**, que anteriormente era llamado “violación”, es todo aquel **abuso sexual agravado por la existencia de acceso carnal por cualquier vía** (según art. 119 – *tercer párrafo*) **y en concurrencia o no con otros agravantes**. Esta categoría contempla únicamente los **hechos consumados**.

El abuso sexual refiere a la existencia de contacto sexual con otra persona (sin importar su género) cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo e intimidatorio de una relación de dependencia, autoridad o poder, o aprovechamiento de que a razón de cualquier causa la víctima no puede consentir libremente la acción.

Los casos en que haya habido relaciones sexuales con acceso carnal con **menores de 13 años**, deben ser contabilizados por más que la víctima haya manifestado su “consentimiento”.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de abusos sexuales con acceso carnal (código 10) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

11. Otros delitos contra la integridad sexual

Este código es un agrupamiento de delitos contra la integridad sexual y contiene los siguientes tipos delictuales, siempre que no se hayan producido con acceso carnal:

- ✓ **Abuso sexual simple** (art. 119 – primer párrafo), es decir, sin acceso carnal.
- ✓ **Tentativa de abuso sexual con acceso carnal.**

- ✓ **Abuso sexual agravado** por ser gravemente ultrajante –por su duración o circunstancias (art. 119 –segundo párrafo), por derivar en daño físico o mental grave (art. 119 – inc. a), por el vínculo (art. 119 – inc. b), por tener el agresor conocimiento de portar enfermedad sexual (art. 119 – inc. c), por ser cometido por dos o más personas o con la intervención de un arma (art. 119 – inc. d), por ser el agresor miembro de las fuerzas policiales o de seguridad y encontrarse en ejercicio de sus funciones (art. 119 – inc. e), y por ser cometido contra un menor de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente (art. 119 – inc. f).
- ✓ **Estupro** (art. 120): son aquellos casos de abuso sexual en los que la víctima es menor de 16 años y el victimario mayor de 18 años.
- ✓ **Abuso sexual** sin acceso carnal **con resultado de muerte** (art. 124).
- ✓ **Corrupción de menores** (art. 125).
- ✓ Promoción o facilitación de la prostitución ajena (proxenetismo) (**art. 125 bis**).
- ✓ Promoción o facilitación de la prostitución ajena (proxenetismo) (**art. 126**) agravado: Cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima; cuando el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima; cuando el autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.
- ✓ **Explotación económica de la prostitución de otra persona (rufianería)** (art. 127).
- ✓ **Difusión de imágenes y espectáculos pornográficos de menores** (art. 128).
- ✓ **Exhibiciones obscenas** (art. 129).
- ✓ Sustracción o retención de una persona con la intención de menoscabar su integridad sexual (art. 130).
- ✓ **Ciber-acoso sexual infantil (“cibergrooming”)** (art. 131).

Los casos en los que los abusos sexuales se producen con acceso carnal, **NO** deben ser contabilizados como “Otros delitos contra la integridad sexual”: deben ingresarse en la categoría “Abuso sexual con acceso carnal” (Código 10).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de otros delitos contra la integridad sexual (código 11) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

12. Delitos contra el Estado Civil

En esta categoría se contemplan todos los delitos por los que se imposibilita conocer el verdadero estado civil de una o más personas, que se encuentran incluidos en el Título IV del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

- ✓ **Matrimonios ilegales** (art. 134, 135, 136 y 137).
- ✓ **Supresión y suposición del estado civil y de la Identidad** (art. 138, 139 y 139 bis).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra el Estado Civil (código 12) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

13. Delitos contra la libertad

Se trata de aquellos delitos que atentan contra el derecho de las personas de ejecutar sus propias decisiones, sea que éstas se refieran a desempeñar una determinada actividad, o a no realizarla, o a impedir que terceros invadan un ámbito de intimidad reconocido constitucionalmente.

14. Amenazas

Esta categoría comprende los hechos en los que una persona atemoriza a otra/s anunciando un mal grave, posible y futuro y lo hace con idoneidad para intimidar (art. 149 bis y 149 ter). Es decir, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- debe darse el **anuncio de un daño** (una lesión o detrimento de un bien o interés de una persona),
- debe ser **factible de suceder** (es decir, que dependa de la voluntad del que realiza la acción),
- debe ser una acción a **futuro** (ya que sólo de ese modo puede constituir un peligro potencial –y no un daño ejecutado– para la víctima)
- debe ser **injusto o ilegal** (es decir, que no se ajuste a derecho).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de amenazas (código 13) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

15. Actos contra la libertad

14_1. Trata de personas simple

Esta categoría contempla todos los delitos contra la libertad que se concretan cuando una persona ofrece, capta, traslada, recibe o acoge personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque medie el consentimiento de la víctima (art. 145 bis).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos de trata de personas simple en la versión ampliada del módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

14_2. Trata de personas agravado

Este código contempla todos los hechos en los que se concreta la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (art. 145 ter. del CPN).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos de trata de personas agravada en la versión ampliada del módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

14_3. Otros delitos contra la libertad

Incluye los siguientes tipos delictuales:

- ✓ **Reducción a la esclavitud o servidumbre:** cuando una persona somete a otra a su dominio, la reduce a esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad; o quien la recibe en tal condición para mantenerla en ella; o quien obliga a otro a realizar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil (art. 140).
- ✓ **Privación ilegítima de la libertad:** cuando una persona impide, restringe o condiciona la facultad de movimiento o traslación de otra; ya sea en su forma simple (art. 141) o agravada (art. 142).
- ✓ **Secuestro coactivo:** cuando una persona sustrae, retiene u oculta a otra con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad (art. 142 bis).

- ✓ **Desaparición forzosa de personas:** cuando una persona, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, priva de la libertad a una o más personas, y este accionar es seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona. (art. 142 ter).
- ✓ **Privación ilegítima de la libertad por un funcionario público** (art. 143, 144 y 144 bis – inc. 1), apremios ilegales (art. 144 bis – inc. 2 y 3), **tortura física o psíquica** (art. 144 ter), **omisión de evitar o denunciar torturas** (art. 144 quarter) y **torturas posibilitadas por negligencia** (art. 144 quinto).
- ✓ **Sustracción de menores:** cuando una persona sustrae a un menor de diez años del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él; o lo retiene u oculta; cuando no lo presenta a los padres o guardadores que lo solicitan o no dan razón satisfactoria de su desaparición; o bien cuando una persona aconseja y persuade a un niño mayor de diez años y menor de quince de la conveniencia del alejamiento por un tiempo de la esfera del ejercicio de la responsabilidad parental, es decir, a fugar de casa de sus padres, guardadores o encargados de su persona (art. 146, 147, 148).
- ✓ **Explotación de menores:** cuando una persona se provechare económicamente del trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave (art. 148 bis).
- ✓ **Violación de domicilio:** cuando una persona entra en un domicilio ajeno contra la voluntad expresa o presunta del titular de ese domicilio, ya sea la morada, casa de negocios, sus dependencias o el recinto habitado por otro (art. 150, 151 y 152).
- ✓ **Violación de secretos y de la privacidad:** cuando una persona abre o accede indebidamente a una comunicación electrónica, una carta, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, que no le esté dirigido; o se apodera indebidamente de una comunicación electrónica, una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, aunque no esté cerrado; o indebidamente suprime o desvía de su destino una correspondencia o una comunicación electrónica que no le esté dirigida; o indebidamente intercepta o capta comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones provenientes de cualquier sistema de carácter privado o de acceso restringido (art. 153, 153 bis, 154, 155, 156, 157, 157 bis).

- ✓ **Delitos contra la libertad de trabajo y asociación:** aquellas acciones que atentan contra la protección de la libertad de trabajo y asociación de los obreros y de los empresarios (amenazas o violencia hacia un trabajador o un empleador para que tome parte de una huelga, boicot o lockout, para que participe en una agrupación gremial o para que la abandone); y contra la competencia desleal. (art. 158 y 159).
- ✓ **Delitos contra la libertad de reunión:** cuando una persona impide materialmente o turba una reunión lícita, con insultos o amenazas al orador o a la institución organizadora del acto (art. 160).
- ✓ **Delitos contra la libertad de prensa:** cuando una persona impide o estorba la libre circulación de un libro o periódico (art. 161).

Esta categoría **excluye los delitos contra la libertad mencionados en los tres apartados precedentes** (es decir, amenazas, trata de personas simple y agravado).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de otros delitos contra la libertad (código 14) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

Delitos contra la propiedad

En este agrupamiento se incluyen todos los hechos delictivos que afectan, menoscaban o lesionan el derecho de propiedad de una persona sobre su patrimonio.

15. Robos (excluye agravados por el resultado de lesiones y/o muertes)

Hay **robo** cuando una persona se **apodera ilegítimamente** de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, **con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas**, ya sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad. Esta categoría incluye:

- ✓ **Robo simple** (art. 164).
- ✓ **Robo en despoblado** (art. 166 – inc. 2 y art. 167 – inc. 1).
- ✓ **Robo en banda** (art. 166 – inc. 2 y art. 167 – inc. 2).
- ✓ **Robo con perforación o fractura** de pared, cerco, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas (**art. 167 – inc. 3**).
- ✓ **Agravado por: campestre, calamitoso** (es decir, en ocasión de estrago, desastre o

conmoción pública), **mediante utilización de ganzúa, llave falsa o instrumento semejante o llave verdadera hallada sustraída o retenida, con escalamiento, de mercaderías transportadas, de vehículos** (hasta aquí, acorde art. 167 - inc. 4) y **por la calidad del autor** (art. 167 bis “[...] cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario”). Si el robo se cometiere con **armas**, o **en despoblado y en banda** (art. 166 – inc. 2 “Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda”). Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo acreditado, o con un arma de utilería.

✓ **Abigeato⁹**: tomar sin la voluntad del dueño, uno o más animales de rebaño ajenos (como vacas, caballos, ovejas, cabras o cerdos) que están en establecimientos rurales o en viaje, desde su carga hasta la entrega. Incluye el **abigeato simple**: “el que se apoderare ilegítimamente de UNA (1) o más cabezas de ganado mayor o menor, total o parcialmente ajeno, que se encontrare en establecimientos rurales o, en ocasión de su transporte, desde el momento de su carga hasta el de su destino o entrega, incluyendo las escalas que se realicen durante el trayecto” (art. 167 ter); y el **abigeato agravado**: “[...] Se alteraren, suprimieren o falsificaren marcas o señales utilizadas para la identificación del animal; [...] Se falsificaren o se utilizaren certificados de adquisición, guías de tránsito, boletos de marca o señal, o documentación equivalente, falsos; [...] Participare en el hecho una persona que se dedique a la crianza, cuidado, faena, elaboración, comercialización o transporte de ganado o de productos o subproductos de origen animal; [...] Participare en el hecho un funcionario público quien, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, facilitare directa o indirectamente su comisión; [...] Participaren en el hecho TRES (3) o más personas[...].”(art. 167 quater y quince).

Esta categoría **no contempla los robos agravados por lesiones y/o muerte**. Por regla general, **todo robo que no resultare agravado por el resultado de lesiones y/o muertes debe ser contabilizado en ésta categoría**.

⁹ La figura legal de abigeato ha creado muchas discusiones teóricas al incorporarse como una figura autónoma del robo y del hurto, en el capítulo dos bis del Título VI “Delitos contra la propiedad”. Se incorpora a continuación del capítulo de Robo (Capítulo 2), pero incluye acciones que pueden definirse como Hurto en tanto no implican violencia hacia las cosas o hacia las personas. Para dar continuidad y unicidad a los criterios de registración del SNIC, estos hechos **siempre** deben incluirse en el código 15, hasta que se desarrolle una propuesta de mejora en el marco de la Comisión Permanente de SNIC.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de robos (código 15) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

16. Tentativas de robos (excluye agravados por el resultado de lesiones y/o muertes)

Esta categoría contempla los hechos de **tentativas** de los tipos de robo mencionados en el anterior inciso, es decir: las tentativas de robos **exceptuando los que se encuentran agravados por lesiones y/o muerte.**

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de tentativas de robo, excluyendo las agravadas por el resultado de lesiones y/o muertes (código 16) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

17. Robos agravados por el resultado de lesiones y/o muertes

Esta categoría considera **únicamente los robos que se encuentran agravados por el resultado de lesiones graves o gravísimas** (art. 166 – inc. 1) **y/o por la muerte** (art. 165).

De acuerdo al artículo 90 del Código Penal, se entiende por **lesión grave**:

- Si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro.

De acuerdo al artículo 91 del Código Penal, se entiende por **lesión gravísima**:

- Si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.

En estos casos además se debe registrar la/s lesión/es en el código correspondiente (5).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de robos agravados por el resultado de lesiones y/o muertes (código 17) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

18. Tentativas de robos agravados por el resultado de lesiones y/o muertes

Esta categoría contempla los hechos de **tentativas** de los tipos **de los robos que se encuentran agravados por lesiones graves o gravísimas y/o muerte**. Para la definición de una lesión grave o gravísima debe tomarse la clasificación citada en el delito 17. En estos casos además se debe registrar la/s lesión/es en el código correspondiente (5).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de tentativas de robo agravadas por el resultado de lesiones y/o muertes (código 18) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

19. Hurtos

Este tipo delictual implica la **apropiación ilegal** de una cosa mueble que sea total o parcialmente ajena, **sin que medie fuerza sobre la/s cosa/s o sobre la/s persona/s**. Deberán contemplarse dentro de esta categoría los siguientes tipos de hurto:

- ✓ **Hurto simple** (art. 162).
- ✓ **Hurto agravado: campestre** (art. 163 - inc. 1), **calamitoso** (es decir, en ocasión de estrago, desastre o conmoción pública art. 163– inc. 2), **mediante utilización de ganzúa, llave falsa o instrumento semejante o llave verdadera hallada sustraída o retenida** (art. 163 – inc. 3), **con escalamiento** (art. 163 – inc. 4), **de mercaderías transportadas** (art. 163 - inc. 5), **de vehículos** (art. 163 - inc. 6) y **por la calidad del autor** (163 bis).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de hurtos (código 19) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

20. Tentativas de hurto

Esta categoría contempla los hechos de **tentativas** de hurto (**apropiación ilegal** de una cosa mueble que sea total o parcialmente ajena, **sin que medie fuerza sobre la cosa o sobre la persona**), ya sea simple o agravado.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de tentativas de hurtos (código 20) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

21. Otros delitos contra la propiedad

Esta categoría incluye los siguientes delitos:

- ✓ **Extorsiones** (art. 168, 169 y 171) incluyendo los casos de lo conocido como “secuestro extorsivo” (art. 170).
- ✓ **Estafas o defraudaciones** (art. 172, 173, 174 y 175).
- ✓ **Usura** (art. 175 bis).
- ✓ **Quiebra fraudulenta** (art. 176, 177, 178, 179 y 180).
- ✓ **Usurpación** (art. 181 y 182).
- ✓ **Daños** (art. 183, 184).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de otros delitos contra la propiedad (código 21) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

22. Delitos contra la Seguridad Pública

En este agrupamiento se incluyen todos aquellos delitos que atentan contra el libre ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes alterando las condiciones adecuadas a tal efecto. El Estado propicia la seguridad pública, la seguridad de tránsito, y protege de estragos, piratería, etc. Los siguientes códigos delictuales corresponden a la versión ampliada del SNIC, que desagrega los delitos de relevancia federal, incorporados a partir del año 2017.

22_1. Fabricación, adquisición, transferencia y tenencia de explosivos y otros materiales peligrosos

Esta categoría incluye los delitos previstos en el artículo 189 bis, apartado 1, del CPN: aquellos hechos en los que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, se adquiere, fabrica, suministra, sustrae o se tiene en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos o sustancias nucleares, o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales destinados a su preparación. También se incluyen los hechos cometidos por quienes, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a

causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados.

También se incluye la simple tenencia de los materiales a los que se refiere el párrafo que antecede, sin la debida autorización legal, o que no pudiese justificarse por razones de su uso doméstico o industrial. Se deberán contabilizar tanto las versiones agravadas como las atenuadas del delito.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos vinculados a la fabricación, adquisición, transferencia y tenencia de explosivos y otros materiales peligrosos en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

22_2. Tenencia ilegal de armas de fuego

Esta categoría incluye los delitos definidos por el art. 189 bis apartado 2 del CPN: la simple tenencia de armas de fuego de uso civil sin la debida autorización legal y la tenencia de armas de guerra. Se deberán contabilizar tanto los tipos agravados como atenuados de la tenencia.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos vinculados a la tenencia ilegal de armas de fuego en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

22_3. Portación ilegal de armas de fuego

Esta categoría refiere a la portación de armas de fuego de uso civil y de guerra, sin la debida autorización legal, contemplada en el artículo 189 bis apartado 2) – segunda parte. Se incluyen los casos en los que el portador de dichas armas consiste en un tenedor autorizado; cuando por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del autor, resultare evidente la falta de intención de utilizar las armas portadas con fines ilícitos; y cuando el portador registra antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, o se encontrare gozando de una excarcelación o exención de prisión anterior. Se deben contar tanto los tipos agravados como atenuados de la portación.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos vinculados a la portación ilegal de armas de fuego en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

22_4. Acopio y fabricación ilegal de armas, piezas y municiones

Esta categoría incluye lo definido por el artículo 189 bis apartado 3) del CPN. Es decir, se refiere al acopio de armas de fuego, piezas o municiones de éstas, o la tenencia de instrumental para

producirlas, sin la debida autorización. Se incluye al que hiciere de la fabricación ilegal de armas de fuego una actividad habitual. Se deberán contabilizar tanto los tipos agravados como atenuados.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos vinculados al acopio y fabricación ilegal de armas, piezas y municiones en el módulo SNIC- Total de hechos delictuosos.

22_5. Entrega y comercialización ilegal de armas de fuego

Esta categoría incluye lo estipulado en el artículo 189 bis apartado 4) del CPN que refiere a la entrega de un arma de fuego, por cualquier título, a quien no acredite su condición de legítimo usuario. Se incluyen los casos en los que dicha entrega se efectúa a un menor de dieciocho (18) años; aquellos en los que su autor hiciere de la provisión ilegal de armas de fuego una actividad habitual; o aquellos en los que el culpable de las acciones previas contare con autorización para la venta de armas de fuego. Se deberán incluir tanto los tipos agravados como atenuados.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos vinculados a la entrega y comercialización ilegal de armas de fuego en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

22_6. Omisión, adulteración y supresión de marcaje

En esta categoría se contemplan los delitos definidos por el artículo 189 bis apartado 5) del CPN, es decir, aquellos que refieren a las personas que, contando con la debida autorización legal para fabricar armas, omitieran su número o grabado conforme a la normativa vigente o quienes adulteraran o suprimieran el número o el grabado de un arma de fuego. Se deberán contar tanto los tipos agravados como atenuados.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos vinculados a la omisión, adulteración y supresión de marcaje de armas de fuego en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

22_7. Otros delitos contra la seguridad pública

En esta categoría se contemplan todos los delitos que se consideran lesivos de la seguridad pública, y que se encuentran por eso dentro del Título VII del Código Penal de la Nación, con exclusión de los delitos mencionados en los apartados anteriores (del 6.1. al 6.6). Estos tipos delictuales son:



- ✓ **Incendios y otros estragos** (art. 186, 187, 188, 189, 189 bis).
- ✓ **Delitos contra la seguridad del tránsito y de los medios de transporte y de comunicación** (art. 190, 191, 192, 193, 193 bis, 194, 195, 196 y 197).
- ✓ **Piratería** (art. 198 y 199).
- ✓ **Delitos contra la salud pública.** Se incluyen aquí todos los delitos que atentan contra el estado sanitario general de un país, el control de enfermedades comunes, las normas higiénicas o la difusión de males peligrosos para la salud de la comunidad (art. 200 a 208).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de “otros delitos contra la seguridad pública” en la versión ampliada del módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

23. Delitos contra el orden público

En esta categoría se contemplan todos los delitos que atentan contra el sentimiento de los integrantes de la comunidad que ven expuestas la tranquilidad pública y la incolumidad de sus bienes, como consecuencia inmediata de conductas ilícitas como la instigación a cometer delitos, la intimidación pública, la apología del crimen, etc. Se encuentran por eso dentro del Título VIII del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

- ✓ **Instigación a cometer delitos** (art. 209 y 209 bis).
- ✓ **Asociación ilícita y terrorismo** (art. 210, 210 bis y 41 quinquies).
- ✓ **Intimidación pública** (art. 211 y 212).
- ✓ **Apología del delito** (art. 213).
- ✓ **Otros atentados contra el orden público:** organizar o tomar parte en agrupaciones permanentes o transitorias que tuvieren por objeto principal o accesorio imponer sus ideas o combatir las ajenas por la fuerza o el temor, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación (art. 213 bis).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra el orden público (código 23) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

24. Delitos contra la seguridad de la Nación

En esta categoría se contemplan todos los delitos que atentan contra la comunidad organizada jurídica y políticamente, contra el Estado como soberano e independiente de los otros poderes y contra la paz en las relaciones internacionales. Se encuentran por eso dentro del Título IX del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

- ✓ **Traición y conspiración** (art. 214, 215, 216, 217 y 218).
- ✓ **Delitos que comprometen la paz y la dignidad de la Nación** (art. 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra la seguridad de la Nación (código 24) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

25. Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional

En esta categoría se contemplan todos los delitos que se concretan cuando una persona se alza en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales. También incluye aquellas acciones que tienden a armar a una provincia contra otra, cuando se alzan en armas para cambiar la Constitución local, deponer alguno de los poderes públicos de una provincia o territorio federal, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades legales o su formación o renovación en los términos y formas establecidas en la ley. Se encuentran por eso dentro del Título X del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

- ✓ **Atentados al orden constitucional y a la vida democrática** (art. 226, 226 bis, 227, 227 bis, 227 ter y 228).
- ✓ **Sedición** (art. 229 y 230).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional (código 25) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

26. Delitos contra la administración pública

En esta categoría se contemplan todos los delitos que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública por el quebrantamiento de las obligaciones contraídas por los funcionarios públicos en la actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. Se encuentran dentro del Título XI del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

- ✓ **Atentado y resistencia contra la autoridad** (art. 237, 238, 238 bis, 238 ter, 239, 240, 240 bis, 241, 241 bis, 242 y 243).
- ✓ **Entorpecimiento de las funciones de un funcionario público** (art. 241 inc. 2).
- ✓ **Falsa denuncia** (art. 245).
- ✓ **Usurpación de autoridad, títulos u honores** (art. 246 y 247).
- ✓ **Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos** (art. 248, 248 bis, 249, 249 bis, 250, 250 bis, 251, 252, 253 bis y 253 ter).
- ✓ **Violación de sellos y documentos** (art. 254 y 255).
- ✓ **Cohecho y tráfico de influencias** (art. 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259).
- ✓ **Malversación de caudales públicos** (art. 260, 261, 262, 263 y 264).
- ✓ **Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas** (art. 265).
- ✓ **Exacciones ilegales** (art. 266, 267 y 268).
- ✓ **Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados** (art. 268 -1,2 y 3).
- ✓ **Prevaricato** (art. 269, 270, 271 y 272).
- ✓ **Denegación y retardo de justicia** (art. 273 y 274).
- ✓ **Falso testimonio** (art. 275 y 276).
- ✓ **Encubrimiento** (art. 277, 277 bis, 277 ter, 278 y 279).
- ✓ **Evasión y quebrantamiento de pena** (art. 280, 281 y 281 bis).

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra la administración pública (código 26) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

27. Delitos contra la fe pública

En esta categoría se contemplan todos los delitos que atentan contra la confianza que terceros indeterminados depositan en la autenticidad, inmutabilidad y veracidad de ciertos valores,

signos o instrumentos que se avalan por el Estado. Se encuentran por eso dentro del Título XII del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

- ✓ **Falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito** (art. 282, 283, 284, 285, 286 y 287).
- ✓ **Falsificación de sellos, timbres y marcas** (art. 288, 289, 290 y 291).
- ✓ **Falsificación de documentos en general** (art. 292, 293, 293 bis, 294, 295, 296, 297, 298 y 298 bis).
- ✓ **Fabricación, introducción en el país o conservación de materias o instrumentos conocidamente destinados a cometer alguna de las falsificaciones legisladas** (art. 299).
- ✓ **Fraudes al comercio y a la industria** (art. 300, 301 y 301 bis).
- ✓ **Pago con cheques sin provisión de fondos** (art. 302).
- ✓ **Defraudación a la administración pública** (174 inc. 5)

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra la fe pública (código 27) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

28. **Infracciones a la Ley 23.737 (estupefacientes)**

Esta categoría incluye **todos los tipos delictuales que involucran una infracción a la Ley 23.737** de estupefacientes. Esto implica que deben registrarse todos los casos vinculados con drogas, ya sean presuntamente de tenencia, almacenamiento, menudeo, comercialización, contrabando, etc.

28_1. **Siembra y producción de estupefacientes**

Esta categoría incluye el art. 5 incisos a y b y excluye los casos de siembra para uso personal: “a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines; b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes”.

28_2. Comercialización y entrega de estupefacientes

Esta categoría incluye el art. 5 incisos c, d y e, el agravamiento. Excluye a los tipos atenuados, cuando la entrega es a título gratuito o para uso personal: “c) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte; d) Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte; e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otros estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará prisión [...] y multa [...]. Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial [...]”.

28_3. Tenencia o entrega atenuada de plantas o drogas a título gratuito y para uso personal

Esta categoría incluye las atenuaciones del art. 5 in fine. Es decir, cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta.

28_4. Desvío de importación de estupefacientes

Esta categoría incluye el art. 6 de la Ley 23.737 sobre importación legal de estupefacientes al país y posteriormente fuera desviadas ilegítimamente su destino de uso: “el que introdujera al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación, precursores químicos o cualquier otra materia prima destinada a su fabricación o producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterara ilegítimamente su destino de uso. [...]”.

28_5. Organización y financiación de estupefacientes

Esta categoría incluye el art. 7 que refiere a la organización y financiación: “Será reprimido [...] el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5° y 6° de esta ley, y los artículos 865, inciso h) y 866 de la ley 22.415.”

28_6. Tenencia simple de estupefacientes

Esta categoría incluye el art. 14, primer párrafo, que refiere a la tenencia simple de estupefacientes: “Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes.”

28_7. Tenencia simple atenuada para uso personal de estupefacientes

Esta categoría incluye el art. 14, segundo párrafo, que refiere a la tenencia de estupefacientes para uso personal: “La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.”

28_8. Confabulación de estupefacientes

Esta categoría incluye el art. 29 bis que refiere a la confabulación: “el que tomare parte en una confabulación de dos o más personas, para cometer alguno de los delitos previstos en los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 25 de la presente ley, y en el artículo 866 del Código Aduanero. La confabulación será punible a partir del momento en que alguno de sus miembros realice actos manifiestamente reveladores de la decisión común de ejecutar el delito para el que se habían concertado. Quedará eximido de pena el que revelare la confabulación a la autoridad antes de haberse comenzado la ejecución del delito para el que se la había formado, así como el que espontáneamente impidiera la realización del plan.”

28_9. Contrabando de estupefacientes

Esta categoría incluye lo estipulado en el art. 866 del Código Aduanero sobre contrabando de estupefacientes: “cuando se tratare de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración o precursores químicos.”

28_10. Otras infracciones a la Ley 23.737

Esta categoría incluye otras infracciones no contempladas en los ítems precedentes, a saber:

- ✓ Art. 8: personas autorizadas con tenencias no permitidas,
- ✓ Art. 9: entrega ilegal por médicos autorizados,
- ✓ Art. 10: facilitación de elementos,
- ✓ Art. 12: apología y uso público,

- ✓ Art. 13: uso para cometer otros delitos,
- ✓ Art. 28: difusión de instrucciones,
- ✓ Art. 29: falsificación de recetas,
- ✓ Art. 44: incumplimiento del registro precursores.

Se debe tener en cuenta que este código constituye una categoría residual, que busca agrupar los tipos delictuales con menor frecuencia y/o impacto. NO debe utilizarse para incluir aquellos hechos que tienen una carátula genérica, que no permite su clasificación en otro código específico. Es fundamental trabajar en mejorar la información disponible en las fuentes primarias (preventivos o sumarios) o bien en la actualización de la misma.

29. Delitos Ambientales

29_1. Ley de residuos peligrosos

Esta categoría incluye los delitos contemplados en la Ley de Residuos Peligrosos 24.051 (art. 55 a 57 de la Ley): “Será reprimido [...] el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general [...]”.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos de contrabando en la versión ampliada del módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

29_2. Ley de fauna

Esta categoría incluye todos los delitos contemplados en la Ley 22.421. Se incluyen los distintos subtipos, agravantes y atenuantes (art. 24 a 27 de la Ley): “Será reprimido [...] con inhabilitación especial [...], el que cazare animales de la fauna silvestre en campo ajeno sin la autorización [...]; Será reprimido [...] y con inhabilitación especial [...], el que cazare animales de la fauna silvestre cuya captura o comercialización estén prohibidas o vedadas por la autoridad jurisdiccional de aplicación. [...] cuando el hecho se cometiere de modo organizado o con el concurso de tres (3) o más personas o con armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación. [...]Será reprimido [...] y con inhabilitación especial [...] el que cazare animales de la fauna silvestre utilizando armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación. [...] Las penas previstas en los artículos anteriores se aplicarán también al que a sabiendas transportare,

almacenare, comprare, vendiere, industrializare o de cualquier modo pusiere en el comercio piezas, productos o subproductos provenientes de la caza furtiva o de la depredación”.

Delitos migratorios

29_3. Delitos migratorios

En esta categoría se ingresarán los delitos contra la Ley de Migraciones 25.871, contemplados en los artículos 116 a 121 de la mencionada Ley: “Será reprimido [...] el que realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina. Se entenderá por tráfico ilegal de personas, la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas, por los límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio. [...] Será reprimido [...] el que promoviere o facilitare la permanencia ilegal de extranjeros en el Territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio. [...] Igual pena se impondrá a quien mediante la presentación de documentación material o ideológicamente falsa peticione para un tercero algún tipo de beneficio migratorio. [...] Será reprimido [...] el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima. [...] Las penas descriptas en el presente capítulo se agravarán [...] cuando se verifiquen algunas de las siguientes circunstancias: a) Si se hiciere de ello una actividad habitual; b) Interviniere en el hecho un funcionario o empleado público en ejercicio o en ocasión de sus funciones o con abuso de su cargo. En este caso se impondrá también inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos. [...] Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán [...] cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y [...] cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.”

Contrabando (excluye estupefacientes)

En esta categoría se ingresarán todos los delitos aduaneros, previstos en el Código aduanero (Ley 22.415, art. 893): “Se consideran infracciones aduaneras los hechos, actos u omisiones que este Título reprime por transgredir las disposiciones de la legislación aduanera”. Se excluye el contrabando de estupefacientes, por estar incluido en el ítem de la Ley 23.737 del presente glosario.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo de delitos de contrabando en el SNIC-Total de hechos delictuosos.

29_4. Obstrucción del control aduanero (Art. 863, ley 22.415)

Este delito incluye cualquier **acto u omisión, que impidiere o dificultare, mediante ardid o engaño, el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan al servicio aduanero** para el control sobre las importaciones y las exportaciones.

29_5. Contrabando simple (Art. 864, ley 22.415)

Este tipo penal enumera **ciertos casos que revisten características especiales**, respecto a la modalidad señalada en el apartado anterior: “a) Importare o exportare mercadería en horas o por lugares no habilitados al efecto, la desviare de las rutas señaladas para la importación o la exportación o de cualquier modo la sustrajere al control que corresponde ejercer al servicio aduanero sobre tales actos; b) Realizare cualquier acción u omisión que impidiere o dificultare el control del servicio aduanero con el propósito de someter a la mercadería a un tratamiento aduanero o fiscal distinto al que correspondiere, a los fines de su importación o de su exportación; c) Presentare ante el servicio aduanero una autorización especial, una licencia arancelaria o una certificación expedida contraviniendo las disposiciones legales y específicas que regularen su otorgamiento, destinada a obtener, respecto de la mercadería que se importare o se exportare, un tratamiento aduanero o fiscal más favorable al que correspondiere; d) Ocultare, disimulare, sustituyere o desviare, total o parcialmente, mercadería sometida o que debiere someterse a control aduanero, con motivo de su importación o de su exportación; e) Simulare ante el servicio aduanero, total o parcialmente, una operación o una destinación aduanera de importación o de exportación, con la finalidad de obtener un beneficio económico.”

29_6. Contrabando agravado (Art. 865 inc. G, ley 22.415)

Esta categoría describe distintos supuestos de contrabando agravado o calificado. Específicamente cuando se tratare de mercadería cuya importación o exportación estuviere sujeta a una prohibición absoluta.

29_7. Contrabando de elementos nucleares, agresivos químicos, armas y municiones (Art. 867, ley 22.415)

Este tipo penal contempla los supuestos de contrabando de elementos nucleares, explosivos, agresivos químicos o materiales afines, armas, municiones o materiales que fueren considerados de guerra o sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características pudieren afectar la seguridad.

29_8. Otros delitos previstos en leyes especiales

Considera los delitos previstos por leyes especiales que **no** estén incluidos en otros códigos antes descriptos (por ejemplo: Ley 23.737, contrabando, delitos ambientales previstos en las leyes 24.051 y 22.421 y delitos migratorios). **NO** deberán incluirse en esta categoría los delitos de trata de personas (Ley 26.364) dado que deberán ingresarse en los códigos 14_1 y 14_2 del presente Glosario.

Entre las leyes que deben incluirse en esta categoría, las más relevantes son:

- ✓ Ley de protección integral a las mujeres¹⁰ – Ley 26.485
- ✓ Ley de protección contra la violencia familiar – Ley 24.417
- ✓ Ley Penal Tributaria - Ley 24.769
- ✓ Ley contra los malos tratos y actos de crueldad a los animales - Ley 14.346.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo otros delitos previstos en leyes especiales en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

30. Figuras contravencionales

Esta categoría incluye **todos los tipos delictuales que involucran una infracción al Código Contravencional o de Faltas** de cada jurisdicción.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de figuras contravencionales (código 30) en el módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

¹⁰ En el caso de aquellos hechos que constituyen un delito que se produce en un contexto de violencia de género o violencia familiar, por ejemplo “Lesiones”, “Tentativas de homicidio” o “Amenazas”, deben incluirse en el código específico para estos tipos delictuales.

31. Suicidios (consumados)

El **suicidio** es un evento mediante el cual una persona, **presumiblemente de manera deliberada, se quita la vida**. Se relevan **únicamente aquellos hechos consumados**.

Desde ya, este **no es un tipo penal** en tanto no configura un delito. Sin embargo, en tanto constituye un tipo de muerte violenta, en la que no siempre puede establecerse con claridad la intencionalidad del hecho y en pos de conservar la serie histórica de este registro con fines estadísticos, se releva en el Sistema Nacional de Información Criminal.

32. Delitos contra el orden económico y financiero

En esta categoría se contemplan todos los delitos que atentan contra los mecanismos estatales de intervención en la economía y la tutela de las instituciones básicas que permiten la producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Estos delitos se basan en la simulación de operaciones haciendo pasar por rentable a una operatoria comercial esencialmente ruinosa o determinando el flujo de capitales. se considera atentan contra el orden económico y financiero, y que se encuentran dentro del Título XIII del Código Penal de la Nación (art. 303 a 313 y disposiciones complementarias). Se deberán contabilizar tanto los tipos agravados como atenuados.

Este criterio deberá ser utilizado para completar el conteo total de delitos contra el orden económico y financiero en la versión ampliada del módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

III.Contacto

Ante consultas o dudas sobre el reporte o carga de datos al Sistema Nacional de Información Criminal puede ponerse en contacto con la Dirección de Relevamiento y Análisis de la Información, a cargo del Sistema Nacional de Información Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Correo electrónico: snic-sat@minseg.gob.ar

Teléfono: 011 - 5278-9800 - Internos: 9560 / 9614

Dirección: Av. Gral. Gelly y Obes 2289 – Primer piso contrafrente

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CP: C1425EMA

Página web: <https://estadisticascriminales.minseg.gob.ar/>



Ministerio de Seguridad
Argentina